



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE JERICÓ-ANTIOQUIA
Nueve (09) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio	301 de 2021
Radicado	05 368 31 84 001 2021 00073 00
Proceso	VERBAL SUMARIO DE EXONERACION DE CUOTA ALIMENTARIA
Demandante (s)	LEÓN DARÍO VANEGAS GARCÉS
Demandado (s)	VERÓNICA VANEGAS CORREAL
Asunto	AUTO ADMITE DEMANDA

Con el lleno de los requisitos legales, se procede a admitir la presente demanda Verbal Sumaria de Exoneración de cuota alimentaria, por estar ajustada a derecho, y reunidas las exigencias de los arts. 82 y ss del Código General del Proceso, el Juzgado Promiscuo de Familia de Jericó, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda de Exoneración de Cuota Alimentaria, promovida por la apoderada judicial del señor LEÓN DARÍO VANEGAS GARCÉS en contra de VERÓNICA VANEGAS CORREAL.

SEGUNDO: Tramitar el presente proceso de conformidad con lo establecido en los Artículos 390 y ss del Código General del Proceso. Advirtiéndole que a partir de la presente actuación se dará aplicación a las disposiciones procesales contenidas en el Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Notificar el presente auto admisorio a la demandada VERÓNICA VANEGAS CORREAL y correrle traslado de la demanda y anexos por el término de diez (10) días, para que por intermedio de apoderado, dé respuesta a la misma, para lo cual se hará entrega de copia de este auto y de sus respectivos anexos. Dicha notificación se surtirá virtualmente, mediante envío de correo electrónico a la demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARTURO GAVIRIA FLÓREZ

Juez

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE JERICÓ



CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en **ESTADO No.46 fijado** hoy 10 de SEPTIEMBRE de 2021 en la página web de la rama judicial a las 8:00 a.m.

Lucy Dany Alvarez

La secretaria. -